

La protección del patrimonio cultural Una aproximación al régimen jurídico venezolano en el marco de la codificación internacional

Yaritzza Pérez Pacheco *

RESUMEN

El régimen jurídico del patrimonio cultural es un modelo de conducta, el cual tiene por objeto la protección del patrimonio cultural, como sector específico del ordenamiento jurídico internacional y nacional. Nuestra propuesta para aproximarnos a un análisis del régimen jurídico del patrimonio cultural en Venezuela en el marco de la codificación internacional, y se articula alrededor de tres ejes: el primero, la ampliación progresiva de la noción de patrimonio; el segundo, una visión antropológica basada en la función social, cultural y espiritual; y el tercero, el acercamiento entre patrimonio cultural y patrimonio natural.

PALABRAS CLAVE

patrimonio, cultura, patrimonio cultural, patrimonio natural.

ABSTRACT

The protection of cultural heritage. An approach to the Venezuelan legal regime within the framework of the international codification

The legal status of cultural heritage is a role model, which aims at the protection of cultural heritage as a sector specific international and national law. Our proposed approach to an analysis of the legal regime of cultural heritage in Venezuela in the framework of the international codification, and is articulated around three axes: first, the progressive extension of the notion of heritage, the second an anthropological vision based in the social, cultural and spiritual, and the third, the rapprochement between cultural heritage and natural heritage.

KEYWORDS

heritage, culture, cultural heritage, natural heritage.

* yaritzap@yahoo.com, Investigadora, Sección de Derecho Internacional Privado y Comparado del Instituto de Derecho Privado y Profesora de Pregrado y Postgrado. Universidad Central de Venezuela.

INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos, la problemática en torno al patrimonio cultural está ocupando un lugar relevante en los foros de discusión no sólo culturales sino también jurídicos. El importante número de instrumentos internacionales auspiciados fundamentalmente por la UNESCO tendientes a la protección, conservación y restauración de los bienes integrantes del patrimonio cultural nacional y mundial es el marco del régimen jurídico de un determinado sector de interés nacional e internacional que regula las estructuras de poder avocadas a su protección.

En el marco del *I Congreso Iberoamericano sobre Patrimonio Cultural* convocado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica, en diciembre de 2010, se reunieron especialistas con diversas perspectivas y propuestas teóricas y metodológicas, con el fin de promover la investigación en los diferentes ámbitos del quehacer patrimonial. Las mesas de trabajo se dividieron en: patrimonio arquitectónico, patrimonio arqueológico, patrimonio cultural tangible, patrimonio cultural intangible, industrias culturales, alternativas y experiencias sobre proyectos de patrimonio y turismo, patrimonio y globalización, legislación sobre el patrimonio cultural, educación y patrimonio cultural, patrimonio y medio ambiente, gestión cultural y sustentabilidad del patrimonio cultural.

El evento aglutinó investigadores de toda Iberoamérica, los cuales compartieron experiencias bajo la modalidad de clases magistrales y mesas de trabajos, entre las primeras destacan: Dra. Lourdes Arizpe (Universidad Nacional Autónoma de México), Dr. Juan Luis Suárez (University of Western Ontario), Dr. Fernando Sancho (Universidad de Sevilla), Drs. Adolfo Constela y Juan Carlos Solórzano (Universidad de Costa Rica), M. Sc. Nilson Acosta Reyes (Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, Cuba). En las mesas de trabajo destaca la participación de investigadores, profesores, tesisistas y estudiantes provenientes de las universidades tales como: Universidad de Buenos Aires, Universidad Autónoma de Baja California, Universidad Latina de Costa Rica, Universidad Nacional del Litoral, Universidad de la Laguna, Universidad Autónoma de Yucatán, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco – México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, El Colegio de Michoacán – México, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Autónoma de Campeche – México, Universidad Colegio mayor de Cundinamarca – Colombia, Universidad de Salamanca – Cuba, Universidad Nacional de la Plata- Argentina, Uni-

versidad de los Estudios e Campus – Italia, Universidad Nacional de San Juan – Chile, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Universidad Autónoma de Zacatecas – México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo – México, Universidad de Cienfuegos – Cuba, Universidad Católica del Norte – Chile, Instituto de investigaciones Estéticas, Universidad Autónoma de México, Universidade Federal de Sergipe y Superintendencia estadual da Mulher goiás – Brasil, (Instituto de humanidades da universidade federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri – Brasil, Universidad Católica Andrés Bello (con la participación del profesor José Juan De Paz Santos, con la ponencia “El patrimonio artístico-religioso de los extintos conventos de Venezuela. Propuestas metodológicas para su rescate y conservación”), entre otras. El extenso programa del evento puede ser consultado en la página oficial del Congreso <http://www.congib.fcs.ucr.ac.cr/>

En el marco de la mesa N° 10 sobre “Legislación sobre el Patrimonio Cultural”, presentamos la ponencia “La protección del patrimonio cultural. Una aproximación al régimen jurídico venezolano en el marco de la codificación internacional”, la cual le presentamos en esta monografía. En primer lugar, nos ocuparemos de la delimitación material del tema para lo cual abordamos algunas nociones generales como cultura, patrimonio, patrimonio cultural y bienes culturales. Seguidamente, abordaremos los elementos decisivos que configuran el régimen jurídico del patrimonio cultural como son su objeto y contenido, para continuar con el análisis de los derechos y obligaciones de carácter específicos consagrados tanto en las fuentes internacionales como nacionales, con especial referencia al sistema venezolano. Finalmente, del conjunto normativo extraeremos los principios que orientan la materia en la actualidad.

I. NOCIONES GENERALES

Si bien pretendemos analizar el “patrimonio cultural” como categoría jurídica, no es menos cierto que su contenido viene definido principalmente desde el ámbito cultural, con lo cual nos encontramos en la necesidad de partir de la noción de “cultura”.¹ Aun cuando, cualquier intento de definición comporta siempre el riesgo de ser incompleta, hemos

1 CAMPS MIRABET, Núria, La protección internacional del patrimonio cultural, Tesis para aspirar al título de Doctor/a en Derecho, Universitat de Lleida, 2000, p. 77.

renunciado a las definiciones estrictas y en su lugar optamos por nociones amplias y extensivas que nos permitan encuadrar nuestro planteamiento en el marco de las iniciativas que se adelantan en el ámbito internacional.

La dinámica cultural ha transformado el contenido mismo de la noción de patrimonio cultural compuesto, en un principio, por elementos materiales, en un patrimonio cultural integrado por todos aquellos elementos que identifican a un pueblo determinado y le permiten solucionar los problemas que se le plantean para resolver sus condiciones de existencia,² lo cual forma parte de su memoria histórica, conocido como patrimonio cultural inmaterial. Sin duda alguna, nos encontramos ante un proceso dialéctico de cambios y transformaciones de la cultura en el cual se producen incorporaciones y desincorporaciones.

Por ello, es necesaria una definición de cultura que no sólo incorpore las producciones materiales junto a las inmateriales, sino que también incluya las que provienen de los distintos segmentos, estratos, grupos y clases de la sociedad y tome en cuenta la significación y el uso social de estas producciones.

Mientras que la noción de patrimonio, en términos generales, es "lo que se recibe de los padres y lo que es de uno por derecho propio".³ Esto es, el patrimonio se hereda, es una manera de mantener en contacto a una familia más allá de la muerte, a una generación con la siguiente. El patrimonio alimenta en el ser humano una sensación de continuidad en el tiempo y de identificación con una determinada tradición. Hoy, el pasado constituye el impulso primordial que mueve el interés de la gente por descubrir y conservar sus retazos. Con el patrimonio el pasado se personifica en cosas tangibles, en objetos que se pueden ver y tocar; cosas a las que el hombre común se dirige de una forma espontánea y natural porque pertenecen al mundo de lo sensible.⁴ De allí que se hable del "Patrimonio Histórico" como el conjunto de testimonios que certifican la evolución cultural de un pueblo.⁵

2 MOLINA, Luis E., "La conservación del patrimonio cultural en Venezuela: Nuevas oportunidades a partir de 1999." En: Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, vol. 13, N° 3 (sep.-dic.), pp. 130-133.

3 ARJONA, Marta, Patrimonio Cultural e Identidad, La Habana, Editorial Letras Cubanas, 1986, p. 7.

4 BALLART, Josep, El Patrimonio Histórico y Arqueológico: valor y uso, Barcelona, Ariel, 2002, pp. 28-59.

5 Desde esta perspectiva se entiende por patrimonio cultural a: "...el conjunto, local,

En su connotación jurídica el patrimonio se define como el conjunto de derechos y obligaciones que constituyen una universalidad jurídica, susceptible de valoración pecuniaria.⁶ Así, los elementos que lo integran son los derechos y obligaciones de contenido patrimonial, no los bienes en sí mismos.

Un concepto amplio de patrimonio cultural debe integrar los diversos puntos de vista que ofrecen cada una de las ciencias que se han dedicado a su estudio, como lo son la antropología cultural, el derecho, la historia del arte y la educación. Desde esta perspectiva interdisciplinaria Josué Llull Peñalba define al patrimonio cultural como:

...el conjunto de manifestaciones u objetos nacidos de la producción humana, que una sociedad ha recibido como herencia histórica, y que constituyen elementos significativos de su identidad como pueblo. Tales manifestaciones u objetos constituyen testimonios importantes del progreso de la civilización y ejercen una función modélica o referencial para toda la sociedad, de ahí su consideración como bienes culturales. El valor que se les atribuye va más allá de su antigüedad o su estética, puesto que se consideran bienes culturales los que son de carácter histórico artístico, pero también los de carácter archivístico, documental, bibliográfico, material y etnográfico, junto con las creaciones y aportaciones del momento presente y el denominado legado inmaterial. La función referencial de los bienes culturales influye en la percepción del destino histórico de cada comunidad, en sus sentimientos de identidad nacional, en sus potencialidades de desarrollo, en el sentido de sus relaciones sociales, y en el modo en que interacciona con el medio ambiente (resaltado nuestro).⁷

regional, nacional, continental o universal, de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos, que tienen un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia, de la vida económica y social, de la cultura, en suma, y, por tanto, sean dignos de ser conservados para las naciones y para la comunidad internacional y conocidos por los pueblos a través de las generaciones". HARVEY, Edwin R., *Relaciones culturales internacionales en Iberoamérica y el mundo*, Madrid, Tecnos, 1991, pp. 251-252.

- 6 SANSÓ DE RAMÍREZ, Beatrice, "La responsabilidad administrativa y el patrimonio cultural". En: *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 145, Caracas, 2007, p. 94.
- 7 LLULL PEÑALBA, Josué, "Evolución del concepto y de la significación social del patrimonio cultural". En: *Arte, Individuo y Sociedad*, N° 17, pp. 180-181. En el mismo

Este concepto denota la importancia del patrimonio cultural inmaterial el cual se define como el conjunto de obras colectivas que emanan de una cultura y que se basan en la tradición, las cuales se transmiten oralmente o mediante actos y se modifican lentamente en un proceso de recreación colectiva (costumbres, idioma, música, fiestas, medicina tradicional, la gastronomía y todas las habilidades especiales relacionadas con los aspectos de la cultura, tales como herramientas tradicionales y el hábitat).⁸

Así, el patrimonio cultural es un sistema de representación que se inscribe dentro de un contexto social y cultural y dentro de unos límites históricos, con lo cual se rechaza la posibilidad de entenderlo como un conjunto de manifestaciones y objetos de validez y aceptación universal,⁹ lo cual no obsta que sean susceptibles de protección internacional.

En todo caso, la noción de patrimonio cultural va más allá: “El patrimonio cultural –todo él– es patrimonio de cultura y, por ende, es forma, no materia”.¹⁰ La anterior afirmación nos conduce a la noción de “bienes culturales”, ya que, el patrimonio cultural está integrado por un conjunto de cosas que pueden ser materiales o inmateriales.

Las expresiones “patrimonio cultural” o “bienes culturales” fueron consagradas en el Derecho internacional por los tratados adoptados a partir de la IIª Guerra Mundial. Estas expresiones indican la transposición al plano jurídico del interés de proteger no sólo las obras de arte, que responden a un criterio de tipo eminentemente estético, sino todos aquellos bienes que sean una representación de la cultura individual o colectiva.¹¹

sentido, la UNESCO al definir el patrimonio cultural nos señala que: “...el patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como, las creaciones anónimas, surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares, y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte, los archivos y bibliotecas.”

8 URUEÑA ÁLVAREZ, Rafaela, “La protección del patrimonio cultural en tiempos de guerra y de paz”. En: *Cuadernos de Estudios Empresariales*, N° 14, 2004, p. 251.

9 MOLINA, L., “La conservación del patrimonio...” op. cit., pp. 130-131.

10 VAQUER CABALLERÍA, Marcos, “La protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial”, p. 88, disponible en: <http://dialnet.unirioja.es>

11 CAMPS MIRABET, N., La protección internacional... op. cit., pp. 79-80.

En el ámbito universal, la UNESCO ha impulsado una “estrategia global” para elaborar una “Lista del Patrimonio Mundial” lo más representativa posible de la diversidad cultural del mundo, en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (artículo 11, párrafo 2).¹² Como parte de esta convención se creó el Centro Mundial del Patrimonio (CMP), con el fin de promover un sistema efectivo para la ejecución de los principios y objetivos previstos en la Convención; en colaboración con Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (en sus siglas en inglés ICOMOS) y el Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (en sus siglas en inglés ICCROM), el CMP se encarga de la elaboración de la Lista de Sitios del Patrimonio Cultural y Natural del Mundo, así como la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.¹³ El propósito de esta Convención es estimular la identificación, protección y conservación de aquellos elementos del patrimonio cultural y natural del mundo que pudieran ser considerados de sobresaliente valor para la humanidad. Esto es, el término “sobresaliente” se aplica al patrimonio cultural desde la

12 Actualmente la Lista del Patrimonio Mundial incluye 911 propiedades, las cuales han sido consideradas como parte del patrimonio cultural y natural por su valor universal excepcional. Esta Lista incluye 704 sitios culturales, 180 sitios naturales y 27 sitios mixtos, propiedades ubicadas en 151 Estados Partes. Para junio de 2010 ya 187 Estados Partes habían ratificado la Convención. En 2004 se llevó a cabo la última revisión de los criterios de inscripción en dicha Lista, que ha sido plasmada en una revisión de las “Guías Operacionales para la implementación de la Convención del Patrimonio Mundial” del 16 de noviembre de 1972. La inclusión de bienes culturales o naturales en la Lista se efectúa siguiendo un procedimiento definido. Este implica el establecimiento previo, por parte de cada Estado, de una lista indicativa de bienes a ser inscritos, que se actualiza periódicamente. Este inventario de bienes, que pretende un reconocimiento internacional en razón de su valor universal excepcional, se entrega oficialmente en el Centro del Patrimonio Mundial, en la UNESCO. En este momento entran en escena los Órganos Consultivos que intervienen gracias a su red de expertos para evaluar in situ cada proposición. Sus informes serán estudiados por el Comité del Patrimonio Mundial, primero en su reunión de junio, y después durante la sesión del mes de diciembre, en donde se completarán eventualmente las proposiciones de inscripción y se decidirá finalmente su inclusión o no en la Lista del Patrimonio Mundial. Esta Lista se puede consultar en la página web de la UNESCO, específicamente en el siguiente link: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=45692&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Véase, CAMPOS MIRABET, Núria, La protección internacional... op. cit., pp. 94-95.

13 Véase, UNESCO, Turismo Cultural y Desarrollo Sostenible, San José, 2006, p. 60.

perspectiva artística, estética, científica etnológica o antropológica (artículo 1) y al patrimonio natural desde el punto de vista de la estética, la ciencia, la conservación o la belleza natural (artículo 2). El CMP en 1992 reconoció a los “paisajes naturales” como una nueva categoría, con el fin de permitir la consideración de la calidad del espacio natural tomando en cuenta el sobresaliente valor cultural, histórico o artístico de la huella humana implantada en él.¹⁴

En esta misma línea, la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural venezolana de 1993,¹⁵ incorpora un concepto según el cual el Patrimonio Cultural “está constituido por los bienes de interés cultural así declarados que se encuentren en el territorio nacional o que ingresen a él quienquiera que sea su propietario” (artículo 6). En efecto, este concepto incluye aquellos monumentos, conjuntos, lugares y sitios, que posean un interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico (patrimonio arquitectónico), así como obras de arte, artesanales y de interés artístico-histórico.

Asimismo, forman parte del patrimonio cultural los testimonios y sitios arqueológicos vinculados con el pasado, y el patrimonio vivo del país, constituido por sus costumbres, sus tradiciones culturales, sus vivencias, sus manifestaciones musicales, su folklore, sus ritos, sus creen-

14 FOWLER, P. J., *World Heritage Cultural Landscapes 1992-2002*, UNESCO Publishing, Paris, 2003. Citado por UNESCO, *Turismo Cultural...* op. cit., p. 59.

15 G.O. extraordinaria N° 4.623 del 03/10/1993. Es importante destacarlo los análisis de esta Ley, que desde las más diversas áreas de estudio se han publicado en Venezuela, entre ellos: SANSÓ DE RAMÍREZ, B., “La responsabilidad...” op. cit. GONZÁLEZ, Hancer, “Preservación y conservación el Patrimonio Cultural. ¿Tarea de quién?”. En: *Presente y Pasado. Revista de Historia*, N° 23 (Enero-Junio), 2007, pp. 127-138, disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/23045/1/articulo8.pdf>. RODRÍGUEZ LAVERDE, Ninoska, “Derecho a la Cultura. Su configuración en las Constituciones de 1961 y 1999 reflexiones sobre la ponderación para su ejercicio”, disponible en: http://www.ucab.edu.ve/tl_files/POSTGRADO/boletines/derecho-admin/2_boletin/RODRIGUEZ.pdf. TORREALBA DE MARTÍNEZ, Mary, “Nociones básicas de derecho en relación al patrimonio cultural”. Texto elaborado para uso exclusivo como material de lectura de la asignatura Introducción al Patrimonio Cultural, Universidad Metropolitana, Caracas, disponible en: http://ares.unimet.edu.ve/humanidades/fbhu52/Lecturas/Lectura_n_8.pdf. ARAUJO, Fernando, “Legislación de Centros Históricos en Venezuela”, disponible en: <http://www.manizales.unal.edu.co/modules/ununesco/admin/archivos/legislaciondecentroshistoricosenvenezuela.pdf>

cias y su ser nacional. También se incluyen como patrimonio cultural, el patrimonio documental y bibliográfico, constituido por los archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas y demás instituciones de igual naturaleza; así como los documentos de personajes de singular importancia en la historia nacional y sus creaciones culturales trascendentes. Igualmente, las obras premiadas nacionalmente, las obras de arte de los cementerios, el entorno ambiental y paisajístico, rural o urbano, el patrimonio arqueológico y paleontológico y cualquier otro bien de interés cultural que amerite ser declarado como tal.

También forman parte de los bienes culturales las poblaciones y sitios que por sus valores típicos, tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos sean declarados dignos de protección o conservación. Los centros históricos de pueblos y ciudades que tengan significación para la memoria urbana.

En conclusión, en el marco de la UNESCO el nuevo enfoque del concepto de patrimonio cultural, el cual debe seguir la legislación interna de los Estados Parte de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada en París el 17 de noviembre de 1972,¹⁶ se articula alrededor de tres grandes ejes: En primer lugar, debe ampliarse y desligarse progresivamente de la noción restrictiva de patrimonio, que se relaciona exclusivamente con monumentos y bienes muebles, es decir el patrimonio cultural material; no se trata de “desmaterializar” la noción de patrimonio sino más bien de humanizarla para universalizarla. En segundo lugar, la nueva visión es más antropológica, se basa más en el sentido de los bienes, sus funciones social, cultural y espiritual, que en su forma, lo cual ha comportado la adopción de algunos nuevos tipos de bienes como los itinerarios culturales y las rutas de intercambio que han permitido el reconocimiento de cualidades patrimoniales específicas de regiones enteras, hasta ahora marginadas.¹⁷ En tercer lugar, se propicia

16 Adhesión de Venezuela del 30/10/1990. Ley Aprobatoria publicada en G.O Ext. N° 4.191 del 06/07/1990. Algunos de los Estado parte son: Afganistán, Alemania, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos, Rusia, Francia, Iraq, Israel, Italia, Pakistán, Perú, Reino Unido. Véase, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html#STATE_PARTIES; y <http://portal.unesco.org/la/convention.asp?KO=13055&language=S&order=alpha>

17 La filosofía subyacente de este tipo de proyectos de la UNESCO consiste en el uso de los ricos y diversos activos de un área determinada como matriz del desarrollo

el acercamiento, a través de la noción de paisaje cultural, entre el patrimonio cultural y natural; esto es, se trata de salvaguardar sitios, con una dimensión a la vez física e inmaterial, natural y cultural, en un intento por superar las nociones estrictas de las categorías naturaleza y cultura para conseguir una eficaz protección del patrimonio mundial.¹⁸

II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO CULTURAL

El grado de destrucción del cual fue objeto el patrimonio artístico al término de la IIª Guerra Mundial generó la urgente necesidad de reconstrucción, la cual se desarrolló con la participación de todos los sectores sociales. Aunado a ello, la sensación de fracaso de la civilización occidental tuvo como consecuencia un profundo replanteamiento de las relaciones internacionales fundamentadas en la búsqueda de unos objetivos comunes vinculados a la paz y el respeto de los Derechos humanos. Así, los organismos internacionales vuelcan su atención en el patrimonio cultural, estableciendo las bases teóricas y los criterios para su conservación y gestión.¹⁹ Pero ¿cuál es el objeto y contenido de este régimen jurídico?

1. Objeto de reglamentación. Al entender al patrimonio cultural como “riqueza colectiva” el objeto de reglamentación está constituido por los bienes que integran dicha riqueza, tengan estos bienes valor histórico, artístico o cultural, o se trate de manifestaciones propias de un pueblo

global de un amplio territorio circundante y de sus diferentes sectores económicos. Ejemplos de proyectos de itinerarios culturales son: “La ruta de Jesucristo”, un itinerario de turismo cultural en los Territorios Palestinos, y una “ruta de artesanías en Centroamérica” en Masaya, Nicaragua. UNESCO, *Turismo Cultural... op. cit.*, pp. 64-65.

18 CAMPOS MIRABET, N., *La protección internacional... op. cit.*, pp. 96-97.

19 En efecto, en 1954, en el seno del Consejo de Europa se adoptó el Convenio Cultural Europeo con el objetivo de impulsar “una política de acción común encaminada a salvaguardar la cultura europea y a fomentar su desarrollo” mediante la puesta en práctica de acciones educativas que favoreciesen la democratización de la cultura. En ese mismo año en la Convención de La Haya, la UNESCO empleó por primera vez la expresión “bienes culturales”, con la intención de otorgar una visión más amplia y actualizada del concepto de patrimonio histórico artístico, incluyendo en esa categoría tanto bienes muebles e inmuebles de gran importancia cultural, se reconoce así la “profunda interdependencia entre el patrimonio cultural inmaterial y el material”. LLULL PEÑALBA, J., “Evolución del concepto...” *op. cit.*, pp. 196-197.

como “usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte de su patrimonio cultural”.²⁰ En uno u otro caso se consideran parte del patrimonio cultural y, en consecuencia, se hacen merecedores de protección.

Así lo reconoce la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la UNESCO, adoptada en París, el 17/10/2003,²¹ la cual nos ofrece dos claves importantes para su interpretación: Una, el patrimonio inmaterial no es, en absoluto, ajeno a la materia, de hecho, dentro de los bienes protegidos se integran ciertas cosas (instrumentos, objetos, etc.) “que les son inherentes”. Lo que sí está claro es que el bien trasciende a la materia que en sí mismo es inmaterial. No es que el patrimonio inmaterial no se manifieste en forma sensible, ni siquiera que lo haga sólo en forma de actividad sino también de cosas.²² Este nuevo enfoque del patrimonio cultural se expresa particularmente en la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural (2001) y la Declaración de Estambul (2002), adoptada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura, en la cual se considera a la cultura como un proceso dinámico y creativo y no como un “edificio” sólido, con lo cual se llama la atención de la comunidad internacional sobre las amenazas de deterioro, desaparición y destrucción que penden no sólo sobre el patrimonio cultural y natural tangible, sino también sobre el patrimonio cultural intangible.²³

20 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio cultural Inmaterial, París, 17/10/2003.

21 G.O. N° 5.822, del 25/09/2006. Algunos de los Estados partes de esta Convención son: Afganistán, Colombia, Costa Rica, Francia, Honduras, Iraq, México, Pakistán, Corea del Norte, Vietnam. Véase, <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00024>; <http://portal.unesco.org/la/convention.asp?KO=17116&language=S&order=alpha>

22 No cabe duda que constituye parte del patrimonio cultural las principales técnicas textiles empleadas por los antepasados venezolanos para elaborar hamacas y chinchorros con trapiche, el cual es un instrumento empleado para el tejido de esos bienes. Los bienes protegidos son creaciones “vivas” en el sentido de conformar un patrimonio “que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.” En efecto, la técnica del tejido es transmitida de generación en generación.

23 UNESCO, *Turismo Cultural... op. cit.*, p. 62.

2. Contenido. Todo lo anterior nos conduce al contenido del régimen jurídico del patrimonio cultural como íntimamente ligado a la preservación y protección del mismo a las generaciones futuras, con el fin de involucrar a la sociedad civil en esa tarea de salvaguardia.²⁴

La protección jurídica del patrimonio cultural no puede agotarse en la conservación de la cosa, porque el bien protegido la trasciende, aún para los bienes que se manifiestan en un único soporte material. Hoy, se ha dejado atrás la concepción de patrimonio cultural como un “conjunto de piedras”. No se trata de proteger los edificios que conforman la Ciudad Universitaria de Caracas, sus esculturas y murales. Sino también investigar y documentar su historia, las técnicas arquitectónicas, escultóricas y pictóricas empleadas, el motivo que dio origen a su construcción, sus similitudes y diferencias con otras, etc. En definitiva, se trata de mantener y recrear su valor histórico, cultural y estético como manifestación de la cultura de un país.²⁵

La noción de “salvaguardia” debe entenderse como las medidas dirigidas a asegurar la viabilidad del patrimonio cultural intangible, incluyendo la identificación, documentación, investigación, promoción, mejoramiento, transmisión, particularmente por medio de la educación formal e informal, así como la revitalización de varios aspectos de ese patrimonio.²⁶

La obligación del Estado de resguardar el patrimonio cultural trae como consecuencia el establecimiento de una serie de restricciones a los particulares propietarios de dichos bienes. En efecto, en Venezuela, la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural establece que “Cuando la preservación de bienes que integran el Patrimonio Cultural de la República, implique una limitación que desnaturalice los atributos del derecho de propiedad, su titular podrá reclamar al Estado la indemnización correspondiente” (artículo 3).²⁷

24 LLULL PEÑALBA, J., “Evolución del concepto...” *op. cit.*, p. 201.

25 En el año 2000, la declaratoria de la Ciudad Universitaria de Caracas como patrimonio Mundial se hizo sobre la base de dos criterios: por representar una obra maestra del genio creador humano (criterio i) y por ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico o tecnológico o paisaje que ilustra etapas significativas en la historia humana (criterio iv).

26 Véase, UNESCO, *Turismo Cultural...* *op. cit.*, p. 63.

27 En Venezuela generó gran confusión en la opinión pública la publicación de un listado de bienes de interés cultural integrado por un importante número de bienes

Esta Ley concibe al patrimonio cultural con las siguientes características: inalienable e imprescriptible (artículo 4); su defensa es obligación del Estado y de la ciudadanía; es de utilidad pública e interés social su preservación, defensa y salvaguarda (artículo 2); el Estado goza de un derecho perpetuo de paso sobre los inmuebles de propiedad particular declarados monumentos nacionales (artículo 18).

En Venezuela predomina la concepción según la cual el patrimonio cultural existe como tal y, en consecuencia, la misión del Estado es su identificación, preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda, consolidación y revitalización de las obras, conjuntos y lugares que conforman el patrimonio cultural venezolano lo cual se encomienda al Instituto del Patrimonio Cultural.²⁸

En efecto, la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, dejando de lado la vieja noción de “patrimonio cultural”, entendido este

tangibles ubicado en el municipio Libertador del Distrito Capital, los cuales en la mayoría de los casos son de propiedad privada. Como consecuencia, el Instituto del Patrimonio Cultural se vio en la obligación de realizar un “Anuncio público”, mediante el cual se aclara el alcance de la Providencia 019/09 del 26/08/2009, en el sentido que “sólo le corresponde al propietario que desea vender su inmueble declarado Bien de Interés Cultural notificar al Instituto esta circunstancia, y éste participará lo conducente al Registrador del cumplimiento de esta formalidad. Igualmente para el caso de constituirse gravámenes, limitaciones o servidumbres sobre estos bienes...”. Esta participación es sólo a los fines que el Registrador notifique al Instituto los datos de inscripción de dicha operación en los libros respectivos que lleva ese Registro. Además, esta obligación está dirigida a los propietarios de inmuebles identificados individualmente, con lo cual se exceptúan a los inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal. Véanse, entre otras, las siguientes notas de prensa: “Niegan que registro cultural coarte la propiedad privada”, disponible en <http://www.entornointeligente.com>, consultada el 02/11/2009; “Según Gaceta Oficial ¡Adiós propiedad privada!”, disponible en <http://www.atravesdevenezuela.com>, consultada el 02/11/2009; “IPC: Registro de bienes culturales no atenta la propiedad y “debe llenar de orgullo a sus habitantes”, disponible en <http://www.ultimasnoticias.com>, consultada el 02/11/2009.

28 Por ejemplo, en el caso de la instalación de portones de seguridad en los principales accesos de la UCV las autoridades del IPC han manifestado que cualquier acción de esta naturaleza “contraviene lo establecido en la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en sus artículos 16, 21 y 7 del Reglamento Parcial número 1, en los que se exige la autorización, por parte de este Instituto, para la ejecución de obras en sitios declarados monumentos y bienes de interés cultural. Por lo tanto, las infracciones podrán ser sancionadas de conformidad con el Título VI de esta ley”, disponible en http://www.ipc.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=175&Itemid=1, consultada el 18/03/2010.

sólo en su dimensión de monumentos, consagra que “El patrimonio histórico y artístico de la Nación está constituido por los monumentos históricos y artísticos y demás obras de arte correlacionadas o no con la Historia Nacional que se encuentren en territorio de la República o que ingresen en él, quienquiera que sea su propietario” (artículo 1). La determinación de tales monumentos y demás obras históricas y artísticas existentes en el territorio nacional le corresponde a la Junta Protectora y Conservadora del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación (artículo 6).

El patrimonio cultural en Venezuela es considerado como un valor de la cultura y ese carácter es el que obliga a su protección y preservación, lo cual debe ser garantizado por el Estado, y debe concretarse a través de la creación de las condiciones necesarias para su preservación y protección, la adopción de los instrumentos legales que permitan alcanzar tales objetivos y la disposición de los medios y recursos financieros necesarios para el cumplimiento de tales fines. Pero la defensa del patrimonio cultural no es sólo una obligación del Estado, es también un deber de la ciudadanía.

III. LA CREACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS RESPECTO DE LOS BIENES CULTURALES

El análisis de las fuentes de producción normativa del Derecho constituye una de las actividades principales y propias de la investigación jurídica con independencia del sector al que esté dirigida. Se trata de llevar a cabo un examen global de las fuentes que permita deducir las características homogéneas del conjunto de normas relativas a la protección de bienes culturales, así como su origen.²⁹

Sólo gracias a la protección nacional de los bienes culturales se consigue la protección internacional. Ambas se complementan mutuamente. Cuanto más diversa y efectiva sea la protección nacional tantas más posibilidades existen que la protección internacional no sea “platónica”. Pero también la situación inversa es importante analizar. Cada Estado se ve precisado, por causa de la protección internacional de los bienes culturales y de las consecuentes obligaciones jurídico-internacionales, a

29 CAMPS MIRABET, N., *La protección internacional...* op. cit., p. 113.

constituir y desarrollar una protección nacional.³⁰

Estas normas nacionales e internacionales han ampliado considerablemente el marco de los derechos y obligaciones de los Estados y demás sujetos de derecho. En cuanto a los derechos de los Estados sobre su patrimonio cultural, derivados de los tratados internacionales, se presenta una doble vertiente. Por una parte consisten en la posibilidad de obtener cooperación internacional para conservar y preservar los bienes, en el supuesto de que por sí mismos no puedan hacerlo adecuadamente, se trata fundamentalmente del sistema que contempla la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Sin embargo, no es el Estado el principal beneficiario de los derechos reconocidos por los principios y normas que configuran y desarrollan la protección internacional del patrimonio cultural. Bien al contrario, los beneficiarios son los individuos y colectivos determinados como los pueblos indígenas o las minorías, así como el conjunto representado por la humanidad. En este sentido se podría establecer un paralelismo con el derecho a la asistencia o la protección humanitaria.

Por otra parte, al salvaguardar el patrimonio cultural, indirectamente, se está contribuyendo al mantenimiento de la paz a nivel internacional, de ahí que dentro del sistema de las Naciones Unidas se asigne un papel fundamental a uno de sus organismos especializados, como lo es la UNESCO, en materia de protección del patrimonio cultural.

1. Fuentes internacionales. Hasta el siglo XIX los bienes culturales no fueron objeto de reglamentación internacional, entre otras razones porque no se distinguía entre objetivos militares y civiles y así los bienes del enemigo pasaban a ser botín de guerra para el vencedor, cuando no se destruían por actos vandálicos. A finales del siglo XIX y principios del XX se da inicio a un proceso codificador internacional del derecho de la guerra en la que encontramos disposiciones aisladas para proteger los bienes culturales, en la I y II Conferencia Internacional de Paz de La Haya de 1899 y 1907, respectivamente.³¹ En la actualidad los tratados se caracterizan por ser un instrumento privilegiado para las relaciones

30 HÄBERLE, Peter, "La protección constitucional y universal de los bienes culturales: un análisis comparativo". En: *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 18, N° 54 (septiembre-diciembre), 1998, pp. 26-27.

31 URUEÑA ÁLVAREZ, "La protección del patrimonio..." *op. cit.*, pp. 252-253.

internacionales. Los Estados recurren a ellos en sus relaciones de cooperación en ámbitos muy distintos entre los que también se encuentra el ámbito cultural.³²

Uno de los trabajos más importantes llevados a cabo por la primera de aquellas filiales fue la realización de la Conferencia de Atenas en octubre de 1931, cuyas conclusiones se plasmaron en la llamada "Carta de Atenas", dedicada a la conservación del patrimonio arquitectónico. En la Carta se considera que "la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad, interesa a todos los Estados". En la Conferencia convocada al efecto se recomendó "mantener, cuando sea posible, la ocupación de los monumentos que les aseguren la continuidad vital, siempre y cuando el destino moderno sea tal que respete el carácter histórico y artístico". A dicho fin la Conferencia exhorta a todos los Estados a que publiquen un inventario de los monumentos históricos nacionales, acompañado por fotografías y notas, para que cada Estado cree un archivo donde se conserven los documentos relativos a los propios monumentos.

En 1964, con ocasión del Segundo Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos, reunidos en Venecia adoptaron un texto conocido como "Carta de Venecia", dirigido a la conservación y restauración de monumentos históricos, entendiéndose por tales "tanto a la creación arquitectónica como el ambiente urbano o paisajístico que constituya el testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico."

Como puede deducirse, en términos generales, el régimen jurídico de la protección internacional de los bienes culturales, se caracteriza

32 Ya la Sociedad de Naciones, creada tras la Iª Guerra Mundial, contaba con la "Oficina Internacional de Museos" y el "Instituto de Cooperación Internacional", dos instituciones dependientes de la denominada "Comisión Internacional de Cooperación Internacional" de la que eran filiales. La creación de la ONU tras la II Guerra Mundial implicaría un nuevo avance en la protección de los bienes culturales, pues cinco meses después de su fundación en junio de 1945, la ONU crea un organismo especializado en temas de cultura, la UNESCO, que tiene entre sus principales cometidos la conservación del patrimonio cultural. Para ello cuenta con la colaboración de diversas organizaciones no gubernamentales especializadas, entre las que se hayan la "Oficina Internacional de Museos" (heredera de la que existió con la Sociedad de Naciones y conocida por sus siglas en inglés como ICOM, ICOMOS e ICCROM).

por derivar principalmente de acuerdos multilaterales. Entre los cuales se distingue entre aquellos textos dedicados de manera exclusiva a la protección de bienes culturales y otros, en cambio se ocupan de ello de manera incidental o los incluyen en un contexto normativo de más amplio alcance.³³

Al primer tipo de instrumentos internacionales nos abocaremos porque a él pertenecen las convenciones elaboradas y adoptadas por la UNESCO, así como algunas adoptadas en el marco de organizaciones regionales.³⁴

En la evolución de estas fuentes se registra una diferencia entre lo que sucede en el ámbito de la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, donde es menos discutida la existencia de algunas normas consuetudinarias, y lo que es propio en el ámbito de la protección de los bienes culturales en tiempo de paz, donde esta cuestión es discutida.³⁵ La conservación del patrimonio cultural en tiempo de conflictos armados, pero sobre todo en tiempo de paz, debe partir del reconocimiento del pluralismo cultural existente en todas las culturas, y fundar su defensa en el respeto mutuo, la tolerancia y el diálogo entre culturas.³⁶

Tras la destrucción masiva del patrimonio cultural en la IIª Guerra Mundial, la Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954),³⁷ es el primer acuerdo internacional cen-

33 CAMPS MIRABET, N., La protección internacional... *op. cit.*, p. 122.

34 Dentro del segundo tipo de instrumentos se incluyen aquellos tratados multilaterales cuyo objeto principal es la regulación de aspectos o fenómenos más generales de las relaciones internacionales, y por tanto, sólo se ocupan de los bienes culturales de una manera limitada o tangencial, aunque en algunos supuestos regulan aspectos no contemplados por las normas del primer tipo. Ejemplo de estos instrumentos lo constituyen el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), o la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982. Véase, CAMPS MIRABET, N., La protección internacional... *op. cit.*, pp. 122-123.

35 CAMPS MIRABET, N., La protección internacional... *op. cit.*, pp. 114-120.

36 URUEÑA ÁLVAREZ, "La protección del patrimonio..." *op. cit.*, p. 260.

37 Venezuela se adhirió el 09/05/2005. Ley Aprobatoria publicada en G.O. Ext. N° 5.746 del 22/12/2004. Con este instrumento se aprueba tanto el texto de la Convención, el Reglamento y el Protocolo. Algunos Estados partes de la Convención son: Alemania, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Rusia, Francia, Honduras, Iraq, Israel, Pakistán. Ver, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13637&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html; <http://portal.unesco.org/la/convention.asp?KO=13637&language>

trado exclusivamente en la protección del patrimonio cultural, la cual se adoptó tras una resolución de la V Conferencia General de la UNESCO. Esta Convención por primera vez establece una noción de lo que debe entenderse por bienes culturales. La noción se divide en tres categorías y abarca los bienes muebles e inmuebles, desde monumentos arquitectónicos, artísticos o históricos, sitios arqueológicos, obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés artístico, histórico o arqueológico.

La Convención fue adoptada junto con un Protocolo que prohíbe la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado y exige el retorno de este tipo de bienes al territorio del Estado al que le fueron sustraídos, y se prohíbe expresamente la apropiación de bienes culturales en concepto de reparación de guerra.

En 1991 se dio inicio a la revisión de la Convención con miras a preparar un nuevo acuerdo para mejorarla, teniendo en cuenta la experiencia de los numerosos conflictos armados que tuvieron lugar entre finales de los ochenta y principios de los noventa, y la evolución del Derecho internacional humanitario y el Derecho a la protección del patrimonio cultural. Es así, como en 1999 se adopta un Segundo Protocolo en el cual se amplían considerablemente las disposiciones de la Convención con relación al respeto de los bienes culturales y la forma de conducir las hostilidades, proporcionando una mayor protección y se especifican las sanciones que deben recaer sobre las violaciones graves al patrimonio cultural y precisa las condiciones en la que se incurre en responsabilidad penal individual. Se crea, por último, un comité intergubernamental de doce miembros encargado de velar por la aplicación de la Convención y de este Protocolo (Venezuela no es Parte).³⁸

e=S&order=alpha; <http://portal.unesco.org/la/convention.asp?KO=15207&language=S&order=alpha>

38 Esta Convención fue bien acogida y para mayo de 2010 los Estados Parte ascienden a 123, los cuales se comprometen a paliar las consecuencias de las guerras sobre este patrimonio cultural, a nombrar Comisionados Generales para los bienes culturales e inscripción de lugares, monumentos o refugios de objetos culturales muebles especialmente protegidos en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial, etc. Muestra reciente de lo anteriormente dicho es la primera reunión de coordinación de ayuda internacional a favor del patrimonio cultural iraquí, del 16/07/2003. <http://portal.unesco.org/la/convention.asp?KO=13637&language=S&order=alpha>

Si bien la aplicación de esta Convención puede verse mermada en la práctica por la cláusula de “necesidad militar imperativa”, por la que en este caso excepcionalmente podrían atacarse bienes culturales, otros textos de Derecho internacional humanitario, como son los Protocolos adicionales de 1977 a las Convenciones de Ginebra de 1949, subsanan este defecto, pues en ellos se establece una protección de carácter absoluta al prohibir la destrucción de monumentos históricos, de obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y por tanto prohíbe utilizarlos en apoyo de la acción militar.³⁹

La lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales también se ha construido en uno de los problemas jurídicos más importantes en el ámbito internacional. Es así como se confeccionó en el seno de la UNESCO la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales,⁴⁰ con la finalidad de contribuir al respeto del patrimonio cultural de todos los Estados parte. Para ello, tras ofrecer una amplia definición de bienes culturales a través de varias categorías que deben ser concretadas por cada Estado, establece una serie de medidas protectoras del tráfico ilícito de bienes culturales que deben ser adoptadas por cada Estado, así como los mecanismos de cooperación internacional. El Convenio se aplica a los supuestos en que un bien cultural perteneciente al patrimonio cultural de un Estado parte ha sido trasladado ilícitamente a otro Estado parte, con la finalidad principal de propiciar la restitución del bien a su Estado de origen. Además el Convenio establece expresamente la obligación del poseedor del bien cultural de restituirlo, aunque con diferencias significativas cuando el bien ha sido robado o simplemente exportado sin las pertinentes autorizaciones (artículos 3 y 5). Por otra parte, el Convenio garantiza el derecho de indemnización a favor del tercero adquirente de buena fe del bien cultural en el Estado de recepción (artículos 4-6).⁴¹

39 URUEÑA ÁLVAREZ, “La protección del patrimonio...” *op. cit.*, pp. 254-255.

40 Suscrito en París el 14/11/1970. Venezuela se adhiere en fecha 21/03/2005. Ley Aprobatoria publicada en G.O. Ext. N° 5.747 23/12/2004. Algunos Estados parte son: Afganistán, Alemania, Estados Unidos, Iraq, Irán, México, Rusia.

41 CARRILLO CARRILLO, Beatriz L., “Tráfico internacional ilícito de bienes culturales y Derecho internacional privado”. En: *Anales de Derecho*, N° 19, Universidad de Murcia, 2001, p. 227.

Otro instrumento internacional basado en la preocupación por el tráfico ilícito de los bienes culturales y por los daños irreparables que a menudo produce tanto a los propios bienes como al patrimonio cultural de las comunidades nacionales, tribales, autóctonas u otras y al patrimonio común de todos los pueblos, es el Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, hecho en Roma el 24 de junio 1995.⁴² En este texto se evidencia la decisión de los Estados de contribuir con eficacia a la lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales estableciendo un cuerpo mínimo de normas jurídicas comunes con miras a la restitución y a la devolución de los bienes culturales entre los Estados contratantes, a fin de favorecer la preservación y protección del patrimonio cultural en interés de todos. Este instrumento está dirigido a unificar criterios en torno a la defensa del patrimonio cultural mueble y la prohibición de su tráfico ilícito.⁴³

La aplicación del presente Convenio debería ir acompañada de otras medidas eficaces en favor de la protección de los bienes culturales, como la elaboración y utilización de registros, la protección material de los lugares arqueológicos y la cooperación técnica.

Por otra parte, con el ánimo de acercar las nociones de patrimonio cultural y patrimonio natural se adoptó la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, cuyo texto distingue entre ambos patrimonios (artículo 2) considerándose dentro del primero a los monumentos, obras arquitectónicas, estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas, etc. Mientras que el "patrimonio natural" lo constituyen formaciones físicas y biológicas excepcionales, las formaciones geológicas o hábitat de especies amenazadas de valor excepcional y los lugares naturales que tengan una importancia excepcional para la ciencia, la conservación o la belleza natural. A cada uno de los países les corresponde definir este patrimonio excepcional y debe velar por su conservación, pero la UNESCO es quien, respetando la soberanía de los Estados en cuyo territorio se encuentre este valioso patrimonio cultural

42 Este instrumento auspiciado por el Instituto para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), cuenta con 30 Estados partes, algunos de ellos son: Afganistán, Azerbaiyán, Bolivia, Brasil, Ecuador, España, Grecia, Irán, Italia, Perú.

43 UNESCO, *Tráfico ilícito de bienes culturales en América Latina y el Caribe. Publicación para un mejor conocimiento y uso de la Convención UNESCO 1970*, 2003, pp. 20-21.

o natural, lo reconoce como “Patrimonio Universal de la Humanidad”, para cuya protección la comunidad internacional entera debe cooperar (artículo 6).

Con el objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas en cada uno de los Estados Parte, deberán procurar dentro de lo posible, entre otras acciones: adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general; instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural; adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para: identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo (artículo 5).

La diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional. Es por ello que en la 33ª Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París, en octubre de 2005, se adoptó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.⁴⁴ Esta Convención reconoce que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, y constituye un patrimonio común que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones de la humanidad.

En este marco se considera una necesidad el incorporar a la cultura como elemento estratégico de las políticas de desarrollo nacional e internacional, así como a la cooperación internacional para el desarrollo.

Cabe destacar, que debido a la acción que se lleva a cabo para proteger los bienes culturales, coordinada y estimulada por la UNESCO,

⁴⁴ Ley Aprobatoria publicada en la G.O. N° 38.598 de fecha 05/01/2007.

que implica también el compromiso de los Estados, podría afirmarse que estamos en un proceso de formación de normas consuetudinarias, respecto de cuestiones específicas. Así, junto con normas de origen convencional, coexisten “otro tipo de actos” que son principalmente las “Recomendaciones”, las “Declaraciones” y las “Resoluciones”, emanadas de las organizaciones internacionales. Se aprecia en este ámbito “la gran flexibilidad del Derecho Internacional en cuanto a las formas; el acuerdo entre Estados puede revestir una gran diversidad”.⁴⁵

2. Fuentes internas. En sus inicios las políticas del Estado venezolano en torno al patrimonio cultural estuvieron dirigidas a la creación de monumentos y la identificación de objetos con valor cultural, y las acciones en torno a ellas centradas en la conservación de dicho patrimonio. En la segunda mitad del siglo XIX se realizaron las primeras intervenciones en edificaciones con el objeto de convertirlas en santuarios para el culto a los héroes considerados emblemas de la nacionalidad como un elemento de cohesión social en la naciente República. Así, el patrimonio cultural se vincula directamente con el culto a Simón Bolívar, produciéndose una identificación subliminal entre el héroe y el gobernante.⁴⁶

Es así como las primeras legislaciones relacionadas con el patrimonio cultural se dirigen a la conservación del patrimonio histórico y científico. Se promulga en esta época el Decreto de Protección de Documentos Oficiales y Objetos Históricos (1917), y las leyes de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación y de Archivos Nacionales (1945). Esta última tuvo casi cincuenta años de vigencia hasta que fue sustituida por la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993), en la cual se crea el Instituto del Patrimonio Cultural.⁴⁷

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra por primera vez como derecho constitucional, el derecho a la cultura y dentro de éste el derecho a la protección y preservación del

45 CAMPS MIRABET, N., *La protección internacional...* *op. cit.*, p. 123.

46 MOLINA, L. “La conservación del patrimonio...” *op. cit.*, p. 134.

47 El Instituto del Patrimonio Cultural es el órgano rector de carácter nacional en materia de patrimonio cultural y como tal es el que establece las políticas que han de regir el manejo de todos aquellos asuntos que constituyan elementos fundamentales de nuestra identidad nacional. Se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura y su sede se encuentra ubicada en la Villa Santa Inés, monumento histórico nacional. Véase, <http://www.ipc.gob.ve>

patrimonio cultural. Así, se garantizan como derechos culturales “la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación” siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 99); se establece en especial atención a las culturas populares constitutivas de la nacionalidad al reconocerse la interculturalidad y la igualdad de las culturas (artículo 100); y la difusión de los valores de la tradición popular (artículo 101).

También, se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, en sus aspectos sociales, políticos, económicos y culturales (artículo 119), y su derecho al mantenimiento y desarrollo de su identidad étnica y cultural (artículo 121), su medicina y terapias complementarias (artículo 122), sus prácticas económicas (artículo 123), la protección de sus conocimientos colectivos (artículo 124) y la participación política (artículo 125).⁴⁸ Igualmente, se reconoce en forma expresa que los idiomas indígenas son “patrimonio cultural de la Nación y de la Humanidad” (artículo 9).

La Constitución incorpora nuevas oportunidades para la conservación del patrimonio cultural. En efecto, en el Preámbulo de la Constitución se expresa la necesidad de establecer “una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado”.

Con el fin de dirigir, hacer seguimiento y orientar las políticas estratégicas respecto al conocimiento, el enriquecimiento, la preservación, conservación, restauración y puesta en uso del patrimonio cultural tangible e intangible de la nación se creó la “Plataforma Patrimonio”, en la cual se agrupa a las instituciones que tienen como objetivo salvaguardar las manifestaciones culturales propias de cada una de las regiones del país y darles difusión nacional e internacional. Esta plataforma es coordinada por el Instituto del Patrimonio Cultural, y esta integrado por los siguientes entes: Centro de la Diversidad Cultural, Instituto Autónomo Biblioteca Nacional, Instituto de Investigación de la Historia, Archivo General de la Nación, Museos Bolivarianos, Museo de la Historia, Museo de la Diversidad Cultural.

⁴⁸ En la Constitución de 1961 el patrimonio cultural estaba formado por “obras, objetos y monumentos de valor histórico o artístico que se encuentren en el país” y correspondía al Estado velar por la protección y conservación de dichas obras (artículo 83). Véase, MOLINA, L., “La conservación del patrimonio...” *op. cit.*, pp. 137-138.

Otras reglamentaciones en la materia son importantes destacar: La organización operativa del Instituto del Patrimonio Cultural, la cual se regula en el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1994).⁴⁹ La Declaratoria N° 003-2005 (2005),⁵⁰ mediante la cual se consagra como bien de interés cultural cada una de las manifestaciones culturales tangibles registradas en el I Censo de Patrimonio Cultural 2004-2005 y reflejadas en los catálogos elaborados, salvo los bienes declarados Monumentos Nacionales. La Providencia Administrativa N° 012/05 del Instituto de Patrimonio Cultural (2005),⁵¹ en la cual se regula el Registro General del Patrimonio Cultural. Y, por último, la Providencia Administrativa N° 019/09 (2009),⁵² donde se publican las “manifestaciones culturales tangibles declaradas BIEN DE INTERES CULTURAL registradas en el I Censo del Patrimonio Cultural” en el Municipio Libertador del Distrito Capital.

Lo anterior denota una reglamentación específica del patrimonio cultural inmaterial como consecuencia del claro reconocimiento en la Constitución y en la Ley.

A pesar del desarrollo normativo venezolano en esta materia es patente la ausencia de políticas públicas concretas, encaminadas a cumplir con los compromisos asumidos en las Convenciones internacionales adoptadas hasta la fecha, y las obligaciones previstas en la propia legislación interna.

IV. PRINCIPIOS RECTORES

Nos referiremos a aquellos principios que inspiran el conjunto de la normativa vigente en esta materia. Algunos de ellos tienen un carácter más general y cumplen una función orientadora con relación a las perspectivas futuras de un sector cuya concepción en el ordenamiento jurídico internacional se encuentra todavía en una fase incipiente.⁵³

Principio de respeto y valorización del patrimonio cultural. Este principio comporta, asimismo, para los Estados la obligación de prohibir,

49 Decreto N° 384 de 12/10/1994. G. O. Ext. N° 4623 del 03/10/1993.

50 G. O. N° 38.234 del 22/07/2005.

51 G. O. N° 38.237 del 27/07/2005.

52 G. O. N° 39.272 del 25/09/2009.

53 CAMPS MIRABET, N., *La protección internacional... op. cit.*, p. 137.

impedir y hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, pillaje, ocultación o apropiación de los bienes y, en general, todos los actos de vandalismo. Un elemento esencial en la naturaleza de este principio es el reconocimiento de un interés público, en la conservación, protección y promoción del patrimonio cultural.⁵⁴

Principio de publicidad, sensibilización y libre acceso. Propone el establecimiento de una colaboración permanente entre los museos y autoridades educativas, organizaciones profesionales, sindicatos, servicios sociales de las empresas industriales y comerciales, medios de comunicación etc., con el fin de que fuese posible utilizar “en beneficio de la educación popular y escolar (...) los objetos conservados en los museos” (párrafo V. 15).⁵⁵

La necesidad de fomentar el establecimiento sistemático de inventarios y repertorios relativos a los bienes culturales muebles en los que figuren el mayor número de precisiones posible, reforzar los sistemas globales de seguridad por parte de los museos y las instituciones similares; facilitar la protección de las colecciones privadas y de los bienes culturales situados en los lugares arqueológicos y en los edificios religiosos; la protección y conservación durante el transporte y las exposiciones temporales o préstamos de obras de arte concedidos con fines culturales, cerciorándose que el transporte, el embalaje y la manipulación de los bienes culturales se efectúen respetando las normas óptimas.⁵⁶

El principio de publicidad encuentra su principal desarrollo en la Convención de 1970 relativas a la adopción de medidas de control de las excavaciones arqueológicas (artículo 5°), en la cual se prevé como necesaria una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural, así como la máxima difusión de sus disposiciones. La Convención es clara al llamar la atención para que el registro de patrimonio cultural sea una responsabilidad prioritaria de cada Estado Parte, ya que ellos son los auténticos propietarios y generadores de los bienes en peligro por lo cual les corresponde definir, identificar, clasificar y describir aquellos objetos que, de manera evidente, forman parte de su patrimonio cultural material. Los Estados deben encaminar sus esfuerzos en la elaboración de inventarios y otro tipo de listas de bienes culturales.

54 *Idem*, p. 138.

55 *Idem*, p. 143.

56 *Ibidem*.

Esto es, mientras los inventarios nacionales buscan hacer un listado de todo el patrimonio las listas son mucho menos exhaustivas, las cuales teniendo como base el inventario tienden a separar una parte de éste sobre la base de un listado de bienes culturales importantes.

En la actualidad algunos países no tienen un inventario completo y en algunos casos es un inventario muy pobre. En todo caso, el sistema de registro en cierta forma depende de la definición que cada país tiene de bien cultural y de sus posibilidades humanas y materiales para llevar a cabo su elaboración.⁵⁷

Principio de libre circulación. Este principio es en realidad una consecuencia del anterior, aunque su particularidad radica en que su aplicación se da únicamente en el plano internacional. En efecto, se trata de transponer la libertad de acceso a los bienes culturales al plano de las dimensiones internacionales, repercutiendo a su vez en una mejora de la información y la sensibilización.⁵⁸

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán porque esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la Convención sobre Diversidad de las Expresiones Culturales (artículo 2.8).

Principio de financiamiento eficaz. En varios instrumentos jurídicos internacionales, se perfila como indispensable la obligación de los Estados de adoptar un régimen sobre el patrimonio que permita la aplicación de medidas financieras destinadas a restaurar, proteger y conservar el patrimonio.

Así, por ejemplo, los Estados tienen la obligación de financiar las actividades de exploración arqueológicas que se requieran para la realización de dichos proyectos. El coste de dichas actividades debe incluirse en los presupuestos de los proyectos u obras a realizar, comprendiendo no solamente los estudios previos de prospecciones arqueológicas sino también los documentos científicos de síntesis y las comunicaciones y publicaciones de los descubrimientos.

Principio de solidaridad y de cooperación internacional. Expresa un principio de solidaridad internacional tendiente a superar una visión meramente estatal, al enunciar que los daños ocasionados a los bienes

57 UNESCO, *Tráfico ilícito... op. cit.*, pp. 14-15.

58 *Idem*, p. 147.

culturales de cualquier pueblo representan un atentado al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que “cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial”. Dado que la conservación del patrimonio cultural es de “gran importancia para todos los pueblos del mundo”, la defensa y conservación del mismo incumbe a todas las naciones de manera que debe ser promovida tanto desde el ámbito nacional como del internacional.⁵⁹

La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional, tal como lo establece la Convención sobre Diversidad de las Expresiones Culturales (artículo 2.4).

CONCLUSIONES

El régimen jurídico del patrimonio cultural a nivel internacional y nacional presenta claros visos de ser una reglamentación encaminada hacia:

La ampliación progresiva de la noción de patrimonio; esto es, se protege no sólo el patrimonio material tanto inmueble como mueble, sino también al patrimonio natural y al patrimonio inmaterial constitutivo de las expresiones culturales de los pueblos como su lengua, música, y manifestaciones culturales de diversa índole.

Una visión antropológica del patrimonio cultural basada en la función social, cultural y espiritual del patrimonio cultural, lo cual es consecuencia directa del planteamiento anterior. Esto es, la reglamentación jurídica del patrimonio cultural debe partir del hecho cierto que la salvaguarda del patrimonio cultural es parte del resguardo de la cultura de un pueblo como parte de los valores de la humanidad.

El acercamiento entre patrimonio cultural y patrimonio natural, con lo cual se abandona la noción tradicional de patrimonio edificado o construido y se reconocen el valor cultural que tiene la propia riqueza natural de las regiones.

59 *Idem*, pp. 153-154.

En Venezuela, la Constitución consagra el derecho a la cultura y dentro de éste el derecho a la protección y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible, integrado por la memoria histórica de la Nación, la atención especial a las culturas populares constitutivas de la nacionalidad y la difusión de los valores de la tradición popular. En este contexto la producción cultural no se limita exclusivamente a bienes materiales sino que se extiende a los bienes inmateriales, a las manifestaciones del espíritu que no son necesariamente tangibles como la música, la literatura oral, y las tradiciones.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAUJO, Fernando, "Legislación de Centros Históricos en Venezuela", *disponible en: <http://www.manizales.unal.edu.co/modules/ununesco/admin/archivos/legislaciondecentrosbistoricosenvenezuela.pdf>*
- ARJONA, Marta, *Patrimonio Cultural e Identidad*, La Habana, Editorial Letras Cubanas, 1986.
- BALLART, Josep, *El Patrimonio Histórico y Arqueológico: valor y uso*, Barcelona, Ariel, 2002.
- CAMPOS MIRABET, Núria, La protección internacional del patrimonio cultural, Tesis para aspirar al título de Doctor/a en Derecho, Universitat de Lleida, 2000.
- CARRILLO CARRILLO, Beatriz L., "Tráfico internacional ilícito de bienes culturales y Derecho internacional privado", *Anales de Derecho*, N° 19, Universidad de Murcia, 2001.
- GONZÁLEZ, Hancer, "Preservación y conservación el Patrimonio Cultural. ¿Tarea de quién?". En: *Presente y Pasado. Revista de Historia*, N° 23 (Enero-Junio), 2007.
- HÄBERLE, Peter, "La protección constitucional y universal de los bienes culturales: un análisis comparativo". En: *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 18, N° 54, septiembre-diciembre, 1998.
- LLULL PEÑALBA, Josué, "Evolución del concepto y de la significación social del patrimonio cultural", *Arte, Individuo y Sociedad*, N°

17. Disponible en <http://revistas.ucm.es/bba/11315598/articulos/ARIS0505110177A.PDF>

MOLINA, Luis E., "La conservación del patrimonio cultural en Venezuela: Nuevas oportunidades a partir de 1999". En: *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, Vol. 13, N° 3 (sep.-dic.), 2007.

RODRÍGUEZ LAVERDE, Ninoska, "Derecho a la Cultura. Su configuración en las Constituciones de 1961 y 1999 reflexiones sobre la ponderación para su ejercicio". Disponible en: http://www.ucab.edu.ve/tl_files/POSTGRADO/boletines/derecho-admin/2_boletin/RODRIGUEZ.pdf

SANSÓ DE RAMÍREZ, Beatrice, "La responsabilidad administrativa y el patrimonio cultural". En: Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, N° 145, Caracas, 2007.

TORREALBA DE MARTÍNEZ, Mary, "Nociones básicas de derecho en relación al patrimonio cultural". Texto elaborado para uso exclusivo como material de lectura de la asignatura Introducción al Patrimonio Cultural, Universidad Metropolitana, Caracas. Disponible en: http://ares.unimet.edu.ve/humanidades/fbbu52/Lecturas/Lectura_n_8.pdf

VAQUER CABALLERÍA, Marcos, "La protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial", disponible en <http://dialnet.unirioja.es>

UNESCO, *Turismo Cultural y Desarrollo Sostenible*, San José, 2006.

_____, *Tráfico ilícito de bienes culturales en América Latina y el Caribe. Publicación para un mejor conocimiento y uso de la Convención UNESCO 1970*, 2003.

URUEÑA ÁLVAREZ, Rafaela, "La protección del patrimonio cultural en tiempo de guerra y de paz", Cuadernos de Estudios Empresariales, N° 14, 2004. Disponible en <http://revistas.ucm.es/emp/11316985/articulos/CESE0404110245A.PDF>